INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

179

000004

DIJ/DDC/DC1/N° 852 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0197-2020-000182
RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 436/19 – LPN N° 70/2019 – Arq. Pedro Chaparro
LUGAR Y FECHA: Asunción, 06 de OCTUBRE de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística de fecha 28 de julio de 2020.-
- Memorándum DDI/DFO/N° 472/2020 de fecha 27 de julio de 2020 del Dpto. de Fiscalización de Obras.-
- Memorándum MI/DFO/N° 577, 578/2020 de fecha 15 de julio de 2020 del Arq. Pedro Chaparro Vargas
- Memorándum MI/DFO/N° 581/2020 de fecha 17 de julio de 2020 del Dpto. de Fiscalización de Obras.-
- Nota presentada en fecha 10, 14 de julio de 2020 por la firma CONSORCIO MANUEL ORTIZ GUERRERO
- Nota presentada en fecha 22 de julio de 2020 por el Arq. Pedro Chaparro Vargas dirigida al Director de Infraestructura.-
- Nota /NE DFO N° 155/2020 de fecha 20 de julio de 2020 dirigida la Arq. Pedro Chaparro Vargas.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística solicita dictamen jurídico respecto al incumplimiento del contrato específicamente en sus funciones del Arq. PEDRO CHAPARRO VARGAS, correspondientes al Contrato N° 436/19, suscrito en el marco de la LPN N° 70/19 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DEL IPS" - ID N° 365.957 -

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 59.-
- Contrato N° 436/19.-
- PBC – CGC.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DDI/DFO/N° 472/2020 de fecha 27 de julio de 2020, el Dpto. de Fiscalización de Obras manifiesta: *"...en el marco del Contrato N° 436/2019 adjudicada al ARQ. PEDRO CHAPARRO VARGAS para la ejecución de los Servicios de Fiscalización de Obras de Infraestructura Hospitalaria del IPS, Lote 5 Ítem 1 LPN N° 01/2018 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE VILLARRICA", con el objeto de solicitar la Rescisión Unilateral del Contrato N° 436/19 suscrito entre el IPS y el Arq. Pedro Chaparro Vargas, por los siguientes motivos. Por Nota N° 77/20 de fecha presentada por el Consorcio Manuel Ortiz Guerrero, que se acompaña, manifiesta sobre las discrepancias existentes entre el Fiscal de Obras (Arq. Pedro Chaparro) contratada por LPN N° 70/19 y la Contratista. Dichas discrepancias según manifiesta la Contratista se refiere a diferencias importantes en la Certificación de Obras que generan atrasos en el cronograma de Obras. A dicho efecto, han sido comisionados los funcionarios Ing. Arnaldo González, Lic. Lauro Bernal e Ing. Gerardo Luque, a fin de realizar las verificaciones del avance real de la obra. Por Memorándum MI/DFO/N° 581/20 los funcionarios comisionados presentaron el informe correspondiente, en la que se informan entre otras cosas un importante avance registrado que en resumen resulta un promedio del 33,93 % en contra del 25,61 % aprobado por el Fiscal de Obras Arq. Pedro Chaparro, en la que se constata lo manifestado por la Contratista. Así mismo es importante informar, que en varias ocasiones ésta Jefatura convocó al Fiscal de Obras a fin de impartir instrucciones del modo de proceder en cuánto al modo de certificación, que desde el inicio de su contrato ha venido demostrando inseguridades de la forma de proceder en la obra y en cuanto al modo de certificar según avances registrados. Es importante destacar que el sistema de Contratación del Contrato 70/2019 Diseño y Construcción de la US Villarrica, para la Fiscalización del cual fue contratado, es por el Total Presupuestado, o sea por ajuste alzado en la que la Contratista está obligado a ejecutar toda la obra por el monto total aprobado, siendo la planilla de*

cómputo métrico referencial, debiéndose certificar los trabajos en porcentajes de avances en la obra y no del modo en que lo venía realizando que es por mediciones. Así mismo, el Fiscal confundía el modo de certificar por ACOPIO, en la que el Contrato establece claramente que no se certifica por ACOPIO, que quiere decir esto, adelantar certificaciones para compra de equipos y/o acopiados fuera del sitio de obras. En tal sentido se constató que la Contratista ha adquirido un sin número de materiales que se encuentran en la obra a cuenta de los trabajos que se están ejecutando. Este caso en particular la Fiscalización de Obras se encontró reacia a tener en cuenta para certificar como parte de los trabajos.-Por dicho motivo, esta Jefatura solicita el inicio de la Rescisión del Contrato suscrito con el Arq. Pedro Chaparro en forma Unilateral, por incumplimiento del Contrato basado en el incumplimiento de sus funciones referida al criterio errado de verificación de los certificados de Obra, incidiendo esto en perjuicios para la empresa Contratista CONSORCIO MANUEL ORTIZ GUERRERO e imposibilitando la ejecución prevista del monto asignada a la Obra en el PRESUPUESTO DE GASTOS IPS - EJERCICIO 2020, constituyendo por tal motivo la Rescisión del Contrato un motivo de interés público atendiendo que se encuentra afectada la normal ejecución y entrega de la Obra en el plazo previsto de Contrato".-

Según constancias del presente expediente, por Nota /NE DFO N° 155/2020 de fecha 20 de julio de 2020, la Dirección de Infraestructura comunicó al Ar. Pedro Chaparro Vargas que quedará desafectado en sus funciones como Fiscal de Obras del Contrato N° 270/19 "DISEÑO Y Construcción de la U.S. VILLARRICA por mutuo acuerdo. Así mismo se le otorga el plazo de 48 hs, para la presentación de su conformidad a la rescisión del contrato por Mutuo Acuerdo, en mesa de entrada de la Dirección de Infraestructura. De no cumplirse dicho plazo la contratante a través de la Dirección de Infraestructura en carácter de Administrador del Contrato procederá a la Rescisión Unilateral del Contrato. Asimismo, se observa la respuesta por parte del Arq. Pedro Chaparro Vargas a la intimación realizada por el Administrador del Contrato, donde manifiesta taxativamente su oposición a la rescisión del Contrato N°436/2019 "por Mutuo Acuerdo".-

En este sentido, corresponde traer a colación la Ley N° 2051/03 que establece en su Art. 59 - Rescisión del Contrato: *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley en los siguientes casos:* ***a) Por incumplimiento del proveedor o contratista...*** *La contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendarios siguientes a aquél en que hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales...****si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera la entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista...".-***

Por su parte, en las CGC publicadas del presente llamado, establece en su cláusula 36: *"TERMINACIÓN 36.1 Terminación por Incumplimiento a) La Contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Proveedor, en cualquiera de las siguientes circunstancias: f) si el Proveedor no entrega o cumple parte o ninguno de los bienes o servicios dentro del periodo establecido en el Contrato...".-*

Por consiguiente, en base a la solicitud del Administrador del Contrato donde exponen las discrepancias suscitadas con el fiscal de obras contratado, y por consiguiente la no voluntad de la Dirección de Infraestructura de dar continuidad al Contrato, así como en concordancia a la normativa legal y a las bases del llamado, consideramos que se encuentran reunidos los presupuestos para proceder a la rescisión unilateral del Contrato N° 436/2019, conforme al Art. 59 de la Ley N° 2051/2003 que dispone: "RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista".-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable dar continuidad a los trámites tendientes a la **Rescisión Unilateral** del Contrato N° 436/19, suscrito en el marco de la LPN N° 70/19 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DEL IPS" correspondiente al LOTE 5 ITEM 1 DE LA LPN N° 1 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL H.R. de VILLARRICA" y se proceda conforme lo dispone el Art. 59 de la Ley N° 2051/03.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

000002

Así también, se recomienda a la Dirección Operativa de Contrataciones que proceda a comunicar a la aseguradora y contratista en tiempo y forma una vez emitida la resolución de la máxima autoridad, todo ello a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los art. 1559 y 1589 respectivamente del Código Civil Paraguayo, y que la firma aseguradora tome conocimiento de las decisiones de ser adoptadas por el IPS, para la posterior ejecución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al presente Contrato.-

Atentamente.-

06.10.2020
15.00 hs

DOC		Informar	✓
DSA		Procesar	
DI	✓	A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 06.10.2020

Dirección de Infraestructura
MESA DE ENTRADA
07 OCT 2020
Hora: 13:40
Recibido por:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
Oficina de Coordinación | Dpto. de Proyectos
Asistencia Técnica | ✓ Dpto. de Fiscalización de Obras
Dpto. de Gestión Ambiental
Firma:
Observaciones: 07/10/2020

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DPTO. DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS
1655 08 OCT 2020
Firma: Hora 8:21
MESA DE ENTRADA